



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

RESOLUCION No. 0047 78 FEB 2019

"Por el cual se reglamenta el Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales"

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 106 de 1993 crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio.

Que, los artículos 90 y 91 de la citada norma, en coherencia con el contenido del Decreto 2880 de 1994, contemplan dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República los de, contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, y desarrollar planes especiales para los empleados de la Contraloría General de la República, y como una de sus funciones la de, elaborar y ejecutar programas de asistencia social para los empleados de la Contraloría General de la República y sus familias.

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 106 de 1993, son funciones de la Junta Directiva las de (...) adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios (...) de acuerdo con las normas legales y reglamentarias (...) y, formular la política general del Fondo y los planes y programas que conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo (...)

Que, el Decreto 2880 de 1994, señala de manera expresa que las decisiones de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se denominarán acuerdos.

Que, la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se fundamenta en el hecho que la Constitución Política de Colombia señala como una obligación del Estado, la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales; y que en desarrollo de los preceptos constitucionales, el Congreso de la República profirió la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en aras de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, responsabilizando a todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad.

Que, en razón a lo anterior, la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, expidió el Acuerdo No. 002 del 5 de febrero de 2019 "Por el cual se reglamenta el Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales", que en su artículo 4° señala:



1017 18 FEB 2019

(...) **Artículo 4°. Requisitos para acceder al programa.** Para acceder a este programa, el beneficiario deberá aportar los documentos que sean exigidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los cuales deberán ser establecidos mediante acto administrativo. (...)

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Requisitos. Establecer los requisitos para acceder al programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales.

Artículo 2°. Beneficiarios. Son beneficiarios del programa, los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República que tengan hijos en situación de discapacidad o capacidades excepcionales.

Parágrafo. Serán considerados como beneficiarios de los servicios de este programa, aquellos que no sean hijos del empleado(a), pero si hijos del cónyuge o compañero(a) permanente del empleado(a), y los hijos de crianza que hagan parte del núcleo familiar, por habitar de manera permanente en el hogar y que dependan económicamente del empleado(a), para lo cual el empleado(a) deberá adjuntar copia del registro civil de matrimonio, de la sentencia que declara la existencia de unión marital de hecho, o la manifestación bajo la gravedad del juramento en donde este declare que se encuentra conviviendo en una unión marital de hecho o unión libre. Además, deberá allegar al menos uno de estos documentos:

1. Copia de los pagos de seguridad social en salud en donde conste que el hijo es beneficiario del empleado(a).
2. Declaración de un tercero, dada ante notario público o juez, en donde manifieste que le consta la existencia de una unión marital de hecho y que el hijo en condición de discapacidad o con capacidad excepcional hace parte del núcleo familiar del empleado(a).
3. Copia del acta, auto y/o providencia proferida por autoridad competente, mediante la cual le es otorgada la custodia del hijo en situación de discapacidad o capacidad excepcional al empleado(a) o a su cónyuge o compañero(a) permanente. De igual manera se deberá probar la condición de tutor.

Artículo 3°. Documentos exigidos. Para tener derecho al beneficio económico del Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales, los empleados interesados deberán en cada vigencia y dentro de los plazos establecidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, presentar los siguientes documentos:

1. Formato denominado "Solicitud Programa para Empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social Contraloría General de la República con hijos en situación de discapacidad y capacidades excepcionales", diligenciado en su integridad.
2. Registro civil del hijo(a) del empleado(a), para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez.
3. Certificación bancaria del empleado(a), que corresponda a una cuenta activa en donde conste el número y tipo de cuenta.



0047 18 FEB 2019

4. Para el caso de personas en situación de discapacidad: se requiere el diagnóstico médico expedido por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud EPS, en el cual certifique la condición de discapacidad del hijo del empleado(a), para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez.
5. Para el caso de capacidad excepcional: se deberá aportar certificación expedida por autoridad y/o institución competente, de la Categoría de Capacidad Excepcional del hijo del beneficiario del apoyo financiero, resultante de la aplicación de pruebas científicas avaladas y en la cual también se evidencie la necesidad de un programa educativo especial, certificación que deberá renovarse según criterio y seguimiento del comité que aprueba las solicitudes de este programa.

Si la atención es prestada por instituciones educativas o centros especializados, se deberán aportar los siguientes:

1. Fotocopia de la resolución de aprobación de funcionamiento de la Institución Educativa o Centro Docente Especializado, expedido por la autoridad competente para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez.
2. Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor de tres (3) meses.
3. Certificación expedida por la Institución, en donde conste que el hijo del empleado(a) está matriculado, el valor de la pensión mensual, la fecha de inicio y finalización de clases o terapias; este documento no podrá tener enmendaduras.

Si la atención es prestada a través de un profesional de la salud o de educación, se deberán aportar los siguientes:

1. Propuesta de trabajo en original, en donde aparezca el número de identificación del hijo del empleado(a), diagnóstico, tratamiento a seguir, intensidad horaria y valor mensual a pagar.
2. Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía del Profesional prestador del servicio.
3. Fotocopia legible de la Tarjeta Profesional vigente del Profesional de la salud que prestará el servicio.
4. Fotocopia del acta de grado del profesional en educación que demuestre la idoneidad del prestador del servicio.

Parágrafo En caso de cambiar de prestador de servicio durante la vigencia, deberá anexar una nueva solicitud con los requisitos para acceder al programa, con el fin de ser evaluados nuevamente por el comité de que trata el artículo 5° del Acuerdo no. 002 del 5 de febrero de 2019

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 FEB 2019


INDIRA MARÍA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente

Revisó y Aprobó: Iveth Paola Pimiento Barrios – Directora Desarrollo y Bienestar Social
Elaboró: Luisa Fernanda Hernández León/ Profesional Especializado 130 Mónica Lilly Serrato Moreno / Asesor Jurídico